



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 084-2018-CR/GRL

Huacho, 30 de abril de 2018

VISTO: El oficio N° 431-2018-GRL/PPR/PPADR/HWMB, del Abog. Erik Guizado Moscoso, Procurador Público Regional (e), quien pone de conocimiento para su debido cumplimiento la Resolución N° 57 de fecha 28 de marzo del año en curso, expedida por el Sr. Juez del Primer juzgado Civil de Huaura en los seguidos por doña Lita Román Bustinza, en contra del Gobierno Regional de Lima, sobre proceso de Amparo;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 258-2016-CR/GRL de fecha 23 de agosto del 2016, se acordó en vista al mandato judicial establecido en la Resolución N° 19 expedido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura y al requerimiento ordenado en la Resolución N° 37, expedido por el Juez del Primer Juzgado Civil de Huaura, **DECLARAR LA NULIDAD** absoluta por incompatibilidad constitucional el Acuerdo de Consejo Regional N° 017-2013-CR/GRL, de fecha 29 de enero del 2013. En mérito a las resoluciones judiciales descritas y recaídas en el Expediente Judicial N° 0551-2016-0-1308-JR-CI-01, seguido por la Sra. Lita Román Bustinza, sobre Proceso de Amparo contra el Gobierno Regional de Lima.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 084-2018-CR/GRL

Que, mediante Oficio N° 139-2018-GRL/PPR/PPADR/HWMB del Dr. Humberto Maurtua Bendrell, Procurador Adjunto Regional del Gobierno Regional de Lima, solicita la rectificación o aclaración del Acuerdo de Consejo Regional N° 258-2016-CR/GRL de fecha 23 de agosto del 2016, en el sentido que lo acordado en el referido Acuerdo de Consejo, se ha omitido señalar expresamente el texto que indique "que fija para el periodo 2013 la remuneración mensual de Vicepresidente del Gobierno Regional de Lima en S/. 2,000.00 (dos mil y 00/100 soles) por la función que cumple, en consecuencia, deberá restituirse la remuneración mensual de S/. 9,100.00 (nueve mil cien y 00/100 nuevos soles) que le corresponde en su calidad de Vicepresidente del Gobierno Regional de Lima, extendiendo a su favor la vigencia del Artículo 3° del Acuerdo de Consejo Regional N° 007-2011-CR/GRL de 27 de enero de 2011", pedido que fue no aprobado por votación de mayoría de los Consejeros, según Acuerdo de Consejo Regional N° 032-2018-CR/GRL;

Que, mediante Oficio N° 431-2018-GRL/PPR/PPADR/HWMB, el Procurador Público Regional (e), pone de conocimiento para su debido cumplimiento, la resolución 57 de fecha 28 de marzo del año en curso, expedida por el Primer Juzgado Civil de Huaura en el expediente N° 00551-2013-0-1308-JR-CI-01, en los seguidos por doña Lita Román Bustinza, en contra del Gobierno Regional de Lima, sobre proceso de amparo, el cual señala lo siguiente:

- **REQUERIR**, al Consejo Regional de Lima, por intermedio de su presidente, para que en el plazo de DIEZ DÍAS cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente restituyendo la remuneración mensual de S/ 9.100.00 soles de la demandante por el cargo de Vicepresidenta del Gobierno Regional de Lima, extendiéndose a su favor la vigencia del artículo 3° del Acuerdo de Consejo Regional N° 007-2011-CR/GRL, de fecha 27 de enero del 2011, que deberá de cumplirse mediante la emisión del acto administrativo correspondiente y por el periodo laborado por la actora en dicho cargo...", a fin de dar cumplimiento a la resolución de vista N° 19 de fecha de julio del 2014, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de hacerse efectivo los apremios señalados por el artículo 22° y 59°, del Código Procesal Constitucional, y de imponerse multa de 2 URP (DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL), sin perjuicio de remitirse copias al representante del Ministerio Público respecto a la responsabilidad penal de los funcionarios responsables.

Que, en **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima realizada el día 30 de abril de 2018**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del documento del Visto, con la sustentación del Dr. Humberto Maurtua Bendrell, Procurador Público Regional, y la intervención del Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostroza, Consejero Regional por la provincia de Cañete; y, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 084-2018-CR/GRL

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 258-2016-CR/GRL, de fecha 23 de agosto del 2016, en los siguientes términos:

***"ARTICULO PRIMERO:** en vista al mandato judicial establecido en la Resolución de Vista N°19 de fecha 09 de julio del 2014, expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura y al requerimiento ordenado en la Resolución N°57 de fecha 28 de marzo del 2018, expedida por el Juez del Primer Juzgado Civil de Huaura, se declara la nulidad absoluta por Incompatibilidad Constitucional del Acuerdo de Consejo Regional N°017-2013-CR/GRL, de fecha 29 de enero del 2013, que fija para el periodo 2013 la remuneración mensual de Vicepresidente del Gobierno Regional de Lima en S/ 2.000.00 SOLES (dos mil y 00/100 soles), por la función que cumple, en consecuencia deberá restituirse la remuneración mensual de S/ 9.100.00 soles (nueve mil cien y 00/100 soles) que le corresponde en su calidad de Vicepresidente del Gobierno Regional de Lima, extendiendo a su favor la vigencia del artículo 3° del Acuerdo de Consejo Regional N°007-2011-CR/GRL, de 27 de enero del 2011. En mérito a las resoluciones judiciales descritas y recaídas en el Expediente Judicial N°0551-2013-0-1308-JR-CI-01, seguido por la Sra. Lita Román Bustinza, sobre Proceso de Amparo contra el Gobierno Regional de Lima".*

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Consejo Regional N°017-2013-CR/GRL, de fecha 29 de enero del 2013.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR del presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
JORGE MARTIN TABOADA SANTAMAMUD
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL